

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 162.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Para evitar la excesiva frecuencia con que algunos Concejales simulan traslaciones de domicilio, en su mayor parte ficticias y abusivas, con el único objeto de evadir el desempeño de estos cargos, la Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer de la sección de Gobernación del Consejo Real, y sin perjuicio de someter oportunamente á las Cortes una aclaración á la ley de 8 de Enero de 1845, ha tenido á bien disponer desde luego que no se entienda por traslación de domicilio para los efectos de la citada ley sino aquella que se verifique real y efectivamente por el que hace cabeza de la familia con la mayor parte de esta, y que continúa por mas de un año, en el concepto de que si antes de este plazo el Concejal que hubiese trasladado su domicilio, regresa al antiguo, se entenderá que vuelve á admitir el cargo, quedando relevado el que en su lugar fuere elegido.

Y he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad. Albacete 20 de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 163.

El Sr. Comandante general de esta provincia, con fecha 22 del presente mes, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente.—Interin los Sres. Gefes y Oficiales

procedentes de las filas de D. Carlos obtengan la revalidacion de los empleos que tienen solicitada, está encargado el Capitan Don José Lafilla de recibir y distribuir los haberes que el Tesoro consigne para este objeto, consecuente á la Real orden de 19 de Junio próximo pasado, debiendo justificar hasta entonces su existencia á 1.º de cada mes en la misma forma que lo verifica cualquiera otra clase militar. Obtenida que sea la espresada revalidacion, corresponde figuren en la nómina, de los que se hallen en situacion de reemplazo, entendiéndose con el Comandante retirado D. José Verutia que es el Habilitado de dicha clase: advirtiéndole que los que lo obtengan por ejemplo en este mes, serán altas en reemplazo en el entrante, y así sucesivamente.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y que se sirva hacerlo saber á los interesados, manifestándoles que probablemente no tardarán en percibir alguna mensualidad de lo que el Gobierno de S. M. les tiene asignado, pues que el Sr. Intendente militar está practicando gestiones al efecto.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados. Albacete 26 de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 164.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Alcaráz se sigue causa sobre la muerte casual de Ramon Garcia Cuebas, y no habiendo sido posible hasta hoy averiguar el paradero de Jose Antonio Cuebas, su hijo Gil y su muger Catalina Nieto; encargo á VV. practiquen las diligencias convenientes para averiguarlo, y conseguido los remitan á disposicion de dicho Juez. Albacete 25 de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.—Señores Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad publica de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas de Real orden me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: En nombre de la Reina (Q. D. G.) tuvo la honra de presenciar el ensayo que del arado perfeccionado de Hallié verificó V. E. el día 26 del corriente con asistencia de la seccion de agricultura del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, de la junta de agricultura de la provincia, y de diferentes labradores, catedráticos y propietarios. S. M., enterada del éxito feliz que me ha cabido la satisfacción de poner en su Real conocimiento, y de la consulta que sobre el particular ha elevado la referida seccion, conformándose con esta se ha dignado resolver:

1.º Que se inserte en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este ministerio la antedicha consulta, procedida de la exposicion que dirigió V. E. y aprobó S. M. acerca del método con que debía procederse al referido ensayo.

2.º Que á fin de verificar prácticamente este en todas las provincias, se proceda por la direccion de agricultura á la adquisicion de 50 ejemplares del nuevo arado, los cuales se remitirán á cada una de las juntas de agricultura del reino para su ensayo y observacion.

3.º Para facilitarlos, completando V. E. la obra tan patrióticamente comenzada, procederá á extender la descripción é instrucciones que reclama la seccion, las cuales, con el diseño del arado, se publicarán, como ésta propone, en el *Boletín oficial* del ministerio.

4.º S. M. acepta complacida el donativo que V. E. ofrece á sus Reales pies de los dos arados que han servido para el ensayo, disponiendo que uno de ellos se traslade al jardín botánico y el otro al Conservatorio de artes para que sirvan de modelo á los que han de construirse, y para la explicacion á los alumnos.

5.º Reservándose la Reina dar á los leales y desinteresados servicios de V. E. la condigna recompensa, se complace en repetirle sus Reales gracias, confiando en que le servirán de nuevo y poderoso estímulo que le anime á proseguir en sus útiles tareas, siendo la Real voluntad que la significacion de su excelso aprecio, al recaer sobre V. E., redunde y se extienda tambien sobre la noble profesion á que con tanta honra pertenece, y que promueve tan principalmente los verdaderos y positivos intereses del país.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Madrid 28 de Junio de 1848.—Bravo Morillo.—Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso, consejero Real de agricultura, industria y comercio, y vicepresidente de la junta de agricultura de Valladolid.

Documentos que se citan en la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: Al dirigir á V. E. mi comunicacion de 30 de Marzo anterior, noticiándole haber introducido en mi labor con gran-

des ventajas el arado perfeccionado de Hallié, estaba muy distante de esperar la publicidad con que V. E., de orden de S. M. se ha dignado honrarla.

Carece por lo tanto aquel escrito de detalles, así descriptivos del nuevo arado, como comparativos con el de la tierra. Unos y otros son necesarios para formar juicio de él, y decidir de las ventajas que ofrece. Permítame V. E. darlos ahora y por escrito para fijar las cuestiones, cuya resolucion favorable se ha de buscar, así en el ensayo como en la aplicacion general de este invento.

He dicho que el arado de Hallié es del género Doubasie, perfeccionado sobre este en la reja, en la curvatura de la vertedera y en el asiento del dental. Por la mejora introducida en la reja extirpa mejor las raíces y mueve mas terreno: por la mejora de la curvatura voltea mas completamente la tierra y raíces cortadas por la reja, por la mejora introducida en el asiento del dental se disminuyen los rozamientos, aminorando la resistencia y la necesidad de fuerza de tiro.

A este cuerpo de arado, que es su parte de hierro, precede una cuchilla vertical en posicion semejante á la de nuestras teleruelas, y desempeña el doble servicio de facilitar el corte del terreno por la reja, y ayudar á mantener el aplomo del arado.

Todas estas partes se unen y ensamblan con un timon y una manecera de maderas, semejantes á los de nuestro país, pero mejorándolos. Son los timones semejantes en el clavijero y en las cuñas que sirven para graduarse; y estan mejorados los de Hallié, por cuanto girando el timon sobre el punto de su interseccion con la cama, permite una graduacion mas, y variar el ángulo de tiro segun exija la naturaleza de la tierra, el objeto de la labor, ó la alzada de los ganados, cuyo ángulo de tiro es fijo en nuestros arados.

He encontrado en éste ventajas morales, materiales y económicas.

Tengo por ventajas morales de grande, muy grande valor, las siguientes.

Se maneja en la tierra como el arado del país.

Se maneja, sin que tenga para ello nada nuevo que aprender, por los obreros del país.

Se conduce á las tierras como los arados del país. De aquí el poco ó ningun carácter de innovacion; la ninguna, ó casi ninguna repugnancia con que se acepta, porque se acomoda y muebo á las practicas de nuestros labradores: practicas que, aun cuando fueran absolutamente preocupaciones, es preciso tolerarlas, porque siempre tienen algun fundamento, y porque en lo que no le tengan no se las puede combatir de frente, sino corregirlas con prudencia y circunspeccion.

Tengo por ventajas materiales las siguientes:

Da completa certeza de remover toda la tierra.

Da completa certeza de cortar toda raiz.

Voltea perfectamente la tierra, enterrando

la superior y dejando en la superficie la inferior.

Profundiza la labor mas que el arado del pais el arbitrio del labrador, dentro de sus límites.

En la labor á junto ó yunto saca por lo menos tanta hembra como el arado del pais.

No exige mas fuerza que la de una yunta regular.

Tengo por ventajas económicas las siguientes:

Su duracion es muy grande en tierras laborables de condiciones comunes, esto es, en tierras que no ofrezcan al arado mas obstáculos que los de su consistencia y raigambre comun. Tocones ó cepos de olivo no se pueden desarraigar con él (y creo que con ningun arado); pero si corta y troncha y arranca la mielga y la gatuña, que son, me parece, las raices mas fuertes entre las que pueblan los sembrados.

Su coste es moderado. No sé los precios de la fundicion y de las maderas en Madrid. En Valladolid puede asegurarse que el arado completo podrá hacerse por 120 á 130 rs. Este coste, comparado con su duracion, le hace económico, si se considera que en el arado comun, si bien el primer coste puede ser menor, viene á ser mayor por la renovacion de los dentales, por la frecuencia con que se rompen las camias, y por lo poco que, á pesar de estas composturas, dura el arado. En mi pais se renuevan todos los años.

Es ventaja económica la de no tener que aguzar, ni echar puntas, ni calzar, por lo que estas operaciones cuestan en sí, por lo que cuesta el hierro, por el tiempo y los obreros que se invierten en ir á la fragua. En una barbechera con el nuevo arado pueden consumirse, cuando mucho, dos rejas fundidas (yo he gastado una y media). Aunque la reja se adelgaza, no pierde en condiciones para la buena labor el residuo de la reja que se desecha se compra por las fundiciones. Aun cuando no se comprara, y por consiguiente se perdiera, dos rejas fundidas pueden pesar de ocho á diez libras, esto es, cuatro ó cinco cada una, y por muy alto que se suponga el precio de fundicion á 50 rs. arroba, por ejemplo, todo el gasto de rejas en la barbechera fluctuaría entre 16 y 20 rs. en los supuestos establecidos.

(Se continuará).

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha dirigido la siguiente circular.

Teniendo presente la Real que por diferentes Reales órdenes se eximió del pago de contribuciones extraordinarias á los súbditos extranjeros, y tomando en consideracion lo expuesto últimamente por el Encargado de negocios de la República francesa con motivo del anticipo reintegrable de cien mi-

liones de reales, decretado en 21 de Junio anterior, se ha servido S. M. mandar que se eliminen de los repartimientos del referido anticipo, y solo por la parte de la contribucion industrial y de comercio, á todos los súbditos extranjeros sujetos á ella; pero exigiéndoles las cuotas que se les hayan designado y recaigan sobre la propiedad territorial, por ser cargas que deben considerarse como inherentes á la riqueza inmueble, sea quien fuere su poseedor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1848.—Orlando.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Albacete 13 de Julio de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

Debiendo practicarse por la Administracion de Contribuciones Directas de esta Provincia una liquidacion general, para compensar á los pueblos de la misma y abonar en sus cuentas corrientes las cantidades, que en cada uno de ellos respectivamente hubieren impuesto por contribucion territorial á las fincas y derechos sobre las mismas pertenecientes á la Nacion, necesita dicha dependencia al efecto, se remita una certificacion visada por el Alcalde, en que se justifique con la mayor exactitud, el número de la partida, la cantidad que se halla consignado por cupo y recargos en el repartimiento territorial de este año, para en su vista proceder á la compensacion en los términos que presija la Real orden de 23 de Diciembre de 1846.

Corno podrá suceder que en algunos pueblos de la Provincia se haya cargado contribucion territorial á fincas de propiedad del Estado, ó que en la actualidad esten bajo su administracion pero no por las Oficinas del ramo de esta Capital, deben pues remitirse las certificaciones arriba mencionadas con entera separacion.

No dudo que los Sres. Alcaldes que tengan que llenar este servicio se apresurarán á enviar los documentos interesados á la mayor brevedad, consiguiéndose por consecuencia aminorar el débito que les resulte y facilitar las operaciones de contabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Julio de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia en 20 del presente me ha remitido el edicto que sigue.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general del Ejercito de Granada.—Hace saber: Que debiendo contratarse el ser-

vicio de la hospitalidad militar de la plaza de Málaga por término de dos años á contar desde primero de Enero de 1849, á fin de Diciembre de 1850, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 31 de Agosto proximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda, podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho que darán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas benéfica caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exige ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse validas y legales las admitidas; se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 15 de Julio de 1848.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez de Hurtado, Secretario.

Lo que se pone en conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio á los efectos consiguientes. Albacete 24 de Julio de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

EDICTO.

Don Fernando Lopez y Roda, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Arnedo en la provincia de Logroño.

A los Señores Jueces de primera instancia y demas autoridades de la provincia de Albacete, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo y muerte de los celadores de la empresa de la sal Fidel Sobrino y Florencio Blasco, egecutadas en la carretera de Cala-

borra á Logroño la noche del nueve al diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, en cuya causa he acordado se haga saber á los Jueces de primera instancia y Gefes politicos por medio del boletin oficial de las respectivas provincias exhortándoles á que pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado las noticias que pudieran suministrar para la averiguacion de los autores de los crímenes que en ella se persiguen, principalmente acerca de si desde el dia diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis ha sido aprehendida alguna persona con pasaporte espedido en Calaborra á José Martinez de oficio arriero, vecino de dicha ciudad, con fecha seis de Enero de dicho año, bajo el número diez, y á Miguel Alonso vecino de Arredondo en la provincia de Santander, de oficio arriero, el que le fue espedido en Sorria acia el veinte de Abril del mismo año; ó se ha formado procedimiento por robo ó encuentro de caballerias de las señas que se espresarán, y cuya procedencia y legitimo dueño no se haya averiguado. Y en su virtud he mandado espedir el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia les pido y encargo á las dichas autoridades que tan luego como á su noticia llegare el contenido de este anuncio, se sirvan disponer que inmediatamente se faciliten á este Juzgado los datos y noticias que tuvieren en razon del crimen que se persigue y puedan conducir al descubrimiento de sus autores, á cuyo fin se dan á continuacion las señas de las caballerias robadas; pues en que asi se haga se interesa la administracion de justicia. Dado en Arnedo á diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Fernando Lopez y Roda.—Por mandado de su señoría, Manuel Eguizabal.

Señas de las caballerias.

Un macho ya cerrado como de seis cuartas aproximadamente con una tocadura en la cruz y paletilla derecha, otra en el costillar derecho por la atadura de la cincha y un bulto como de medio huevo en la mandibula inferior izquierda producido por la tirantez de la cadena.

Otro como de seis á siete años, pelo rojo, mas claro que el anterior, sobre siete cuartas de alzada y en la paletilla izquierda una rozadura como de un real de grandor.

Otro de cuatro años, pelo negro, alzada crecida de siete cuartas y media, bastante pison con una rozadura como de media peseta en el costillar derecho hacia el vacio, la cola larga, y principio de razas en los cascos de una mano y los dos pies.

Otro tambien pelo negro, ya cerrado, sobre siete cuartas de alzada, bastante corpulento con una rozadura un poco inchada en la Cruz, y otra vieja ya curada y sin pelo en la cinchera, y en ambos costillares junto á los vacios dos rozaduras recientes como de una peseta de estension.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA.